

Acoso y hostigamiento sexual: una revisión conceptual a partir de #MeToo

Bullying and sexual harassment: a conceptual revision in the #MeToo era

Amneris Chaparro Martínez

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

El problema con el acoso y el hostigamiento sexual se encuentra marcado por el género. El movimiento social en redes #MeToo ha logrado, en relativamente poco tiempo, dar un vuelco en el debate público a prácticas de silenciamiento y opresión de mujeres denunciantes. Sin embargo, también ha evidenciado la falta de claridad conceptual sobre los términos acoso y hostigamiento, así como la manera en que se entiende su relación con formas estructurales de violencia de género. Este artículo ofrece un panorama de la manera en que se originó el movimiento #MeToo, así como de sus implicaciones para el debate feminista. A partir de una revisión de los trabajos periodísticos que detonaron el movimiento y de la literatura académica sobre acoso sexual y hostigamiento, el artículo 1) muestra los múltiples usos que se hacen de esos términos, 2) examina las confusiones conceptuales inherentes a la terminología en diferentes idiomas, 3)

Abstract

The problem with harassment and sexual harassment is marked by gender. The social movement in networks #MeToo has managed to overturn the public debate to practices of silencing and oppression of female whistleblowers in a relatively short time. However, it has also evidenced the lack of conceptual clarity on the terms bullying and harassment and how their relationship with structural forms of gender violence is understood. This article provides an overview of how the #MeToo movement originated and its implications for the feminist debate. Based on a review of the journalistic works that sparked the movement and of the academic literature on sexual harassment and harassment, the paper 1) shows the multiple uses that are made of these terms, 2) examines the conceptual confusions inherent in terminology in different languages, 3) gives an account of how, from the eighties, a remarkable production of academic

da cuenta de cómo, a partir de los años ochenta, comienza una producción notable de trabajos académicos dedicados al tema impulsados por la reflexión feminista y el compromiso con conceptualizar prácticas que buscan mantener a mujeres y sujetos feminizados en situaciones de subordinación y 4) revisa las posturas feministas que problematizan el peso que lo *sexual* tiene en los discursos sobre violencia contra las mujeres.

Palabras clave

Acoso sexual, hostigamiento sexual, movimiento *#MeToo*, sexualidad, feminismo.

works dedicated to the subject began, driven by feminist reflection and the commitment to conceptualizing practices that seek to keep women and feminized subjects in situations of subordination and 4) it reviews feminist positions that problematize the weight that sexuality has in discourses on violence against women.

Keywords

Bullying, sexual harassment, *#MeToo* movement, sexuality, feminism.

Introducción

El problema con el acoso y el hostigamiento sexual se encuentra marcado por el género. En años recientes encontramos un incremento significativo en el número de trabajos académicos dedicados a este tema, impulsados por la reflexión feminista y el compromiso con conceptualizar prácticas que buscan mantener a mujeres y a sujetos feminizados en situaciones de subordinación. El movimiento social *#MeToo* ha logrado, en relativamente poco tiempo, dar un vuelco en el debate público a prácticas de silenciamiento y opresión de mujeres denunciantes. Sin embargo, también ha evidenciado la falta de claridad conceptual sobre los términos acoso y hostigamiento, así como su relación con formas estructurales de violencia de género. Este artículo busca dejar en claro de qué hablamos cuando utilizamos los términos acoso y hostigamiento sexual, así como el papel que juega lo sexual en este rompecabezas.

La primera parte del artículo ofrece un bosquejo, en clave feminista, de las piezas de trabajo periodístico que desataron el movimiento *#MeToo* en 2017 y, en consecuencia, se habla de las prácticas que constituyen, o no, formas de acoso y hostigamiento sexual. Este bosquejo me permite observar las distintas prácticas que el término *#MeToo* agrupó

en redes sociales, que no se limitan al acoso y al hostigamiento, sino que son representaciones del enorme abanico de acciones que constituyen la violencia contra las mujeres y contra los sujetos feminizados y, además, me permite contribuir a la literatura académica en castellano sobre los orígenes y desarrollo de este movimiento. Asimismo, doy cuenta de las distintas reacciones en contra del movimiento, como la declaratoria firmada por intelectuales francesas defendiendo la libertad de importunar. En la segunda parte se habla de las definiciones básicas sobre acoso y hostigamiento sexual para notar sus similitudes, enredos conceptuales y aplicaciones en distintos entramados sociales y legales. En esta parte también se comienza la discusión sobre el significado de lo sexual para dar cuenta de cómo se ha construido ese énfasis en distintos trabajos académicos a partir de la década de los noventa del siglo pasado. Específicamente, se habla de posturas académicas que minimizan la idea de lo sexual y de su relación con la desigualdad de género. El artículo concluye con una serie de reflexiones sobre las lecciones del movimiento #MeToo a nivel social y académico.

El origen del movimiento #MeToo

Jodi Kantor y Megan Twohey (2017) publicaron en el periódico *The New York Times* el reportaje titulado *Harvey Weinstein paga durante décadas a denunciante de acoso sexual*. Ahí dan cuenta de las más de tres décadas de abusos que el magnate de la industria del cine habría cometido contra un número, aún por determinar, de mujeres y de la extensa y compleja red de personas e instituciones que ha contribuido a mantener esos abusos no sólo como un secreto a voces en Hollywood, sino fuera del brazo de la ley.

El reportaje de Kantor y Twohey no es tímido en mostrar los claroscuros de la persona pública que es Weinstein. Por un lado, se habla de su éxito como productor y creador de estrellas de cine, su compromiso político en la organización de galas para recolectar dinero para el Partido Demócrata, incluyendo las campañas presidenciales de Barack Obama y Hillary Clinton; su lado filantrópico con la creación de una cátedra en la Universidad de Rutgers que llevaría el nombre de la feminista Gloria Steinem y su activa participación en la Marcha de las Mujeres el 21 de

enero de 2017. Por otro lado, el reportaje evidencia la manera en que Weinstein ha controlado medios de comunicación, en especial tabloides y revistas de chismes, para sembrar historias donde se difama a las mujeres que amenazan con denunciarlo por acoso o abuso sexual. En esas historias se exhibe el pasado sexual o de consumo de drogas de esas mujeres con el fin de poner en duda su credibilidad y acabar con su reputación. Incluso Weinstein contrató a exagentes del Mossad, el Instituto de Inteligencia y Operaciones Especiales de Israel, para espiar, contactar y extraer información de potenciales denunciantes, así como para amedrentar a periodistas y periódicos que investigaban los presuntos abusos. Cuando la amenaza de acción legal era mucho más contundente, Weinstein y sus abogados contactaban a las mujeres y les ofrecían acuerdos monetarios cuantiosos que incluían cláusulas de confidencialidad para mantener a las agraviadas en silencio; de éstos hay, según Kantor y Twohey (2017: párr. 6), por lo menos, ocho casos documentados.

Al trabajo de Kantor y Twohey siguieron cinco reportajes en el semanario *The New Yorker* firmados por Ronan Farrow (2017). El 10 de octubre, Farrow publicó el artículo titulado *De oberturas agresivas al asalto sexual: las acusadoras de Harvey Weinstein cuentan sus historias* donde entrevista a trece mujeres que dijeron haber sido víctimas de Weinstein en un periodo que va de 1990 hasta 2015. De esas mujeres, cuatro dijeron que Weinstein se había expuesto desnudo sin que ellas lo consintieran; cuatro, haber experimentado tocamientos no requeridos, y tres dijeron haber sido violadas (Farrow, 2017) Asimismo, se detalla el patrón de conducta de Weinstein y la manera en que el personal y los ejecutivos de sus empresas, Miramax y the Weinstein Company, contribuyeron a mantener “una cultura de complicidad” (Farrow, 2017: párr. 6).¹³ Asistentes personales de

¹³ Kantor y Twohey también dedican un capítulo entero a la cultura de la complicidad en el libro de reciente publicación llamado *She Said*. En una carta escrita por el hermano y copropietario de the Weinstein Company, Bob Weinstein, a Harvey, puede leerse: “Con los años puedo, si quisiera, enlistar al menos cien veces —no exagero—, eso es cinco veces por año, más de veinte empleados han venido a mi oficina quejándose de que han sido verbal y emocionalmente agredidos por ti. Me han reportado que les llamaste estúpidos, incompetentes, idiotas, etcétera, y que no hablabas de su trabajo sino de ellos como personas. Denigraste a estas personas como seres humanos. *Yo te defendí*, diciendo que no lo decías en serio [...] pero yo sabía y ellos sabían que esta era la forma en que tratabas a los empleados y que esto conti-

Weinstein concertaban reuniones de trabajo con actrices y modelos jóvenes en habitaciones de hoteles de lujo, a las cuales acudían y fungían como “tarros de miel para atraer a las mujeres y hacerlas sentir seguras” (Farrow, 2017: párr. 73). En algún momento de la reunión, las y los asistentes se retiraban a petición expresa de Weinstein. Uno de ellos dijo a Farrow que muchas de las mujeres parecían no tener idea de la verdadera naturaleza de esas reuniones y que estaban asustadas; también aseguró que nunca tuvo que concertar reuniones similares con actores o con modelos varones.

Las mujeres que hablaron con Kantor, Twohey y Farrow lo hicieron a pesar de saber que existirían represalias no sólo por parte de Weinstein, de sus abogados y de sus ex-agentes del Mossad, sino que también enfrentarían las represalias y el escrutinio típico de sociedades donde la misoginia funciona como la policía del patriarcado (Manne, 2018), castigando a las mujeres que no se comportan según los mandatos de género y que les espetan: “¿por qué no dijeron nada antes?”, “¿qué pruebas tienen de que eso que afirman realmente sucedió?”, “¿no será que están dolidas porque no se hicieron famosas o porque sus carreras son un desastre?”. Algunas, incluso, hablaron a sabiendas de que rompían los acuerdos de confidencialidad firmados y que ello podría traerles consecuencias legales y económicas graves. Las mujeres hablaron y abrieron, otra vez, la caja de Pandora, para traer al debate público de la arena global un tema que ha sido una preocupación constante para el feminismo, a saber: las distintas manifestaciones de la violencia de género.¹

nuaría [...] En muchas ocasiones *le dije a estas personas que encontraran el valor para renunciar [...]*” (Kantor y Twohey, 2019: 126).

¹ Para entender la violencia de género es necesario referirnos a la idea de violencia sin apellidos. Siguiendo a Torres Falcón, la violencia es un acto de poder “intencional y por lo tanto implica ejercicio de la voluntad, tanto del perpetrador como de quien sufre el embate; es una voluntad que quiere forzar a otra y por ello se expresa en actos concretos” (2015: 81). En esta línea de ideas, hablar de violencia de género supone tener en cuenta que “el reconocimiento de la voluntad de las mujeres es algo muy reciente [...], sus palabras se ponen en tela de juicio o de plano se desacreditan” (2015: 81) y, en consecuencia, puede ser de varios tipos: física, psicológica, económica, sexual, o ambas. Pero además también supone entender que la violencia de género tiene un carácter estructural en tanto se trata de una expresión de las desigualdades entre hombres y mujeres y su reproducción acrítica y sistemática.

Como fichas de dominó comenzaron a caer las carreras y reputaciones de actores, productores, comediantes, cantantes. Ya no había un solo varón en Hollywood que estuviera a salvo de una acusación en forma de *tweet* o publicación en las redes sociales señalándole como acosador, abusador, hostigador, facilitador o cómplice. Parecía gestarse un cambio importante en la manera en que se percibían y dejaban de encubrirse prácticas otrora normalizadas donde el abuso y el acoso sexual eran moneda común. Comenzó a hablarse de crear organismos de regulación efectivos que frenaran la perpetuación de un ambiente laboral hostil. Los grandes estudios cinematográficos hicieron públicos sus esfuerzos por incluir políticas anti-acoso. Por ejemplo, el gigante de los contenidos en línea, Netflix, comenzó a promover un entrenamiento anti-acoso en sus producciones de cine y televisión. Este entrenamiento incluye: no mirar a nadie por más de cinco segundos; no abrazar a colegas; no flirtear; no pedirle a un/a colega su número de teléfono más de una vez; gritar “detente”, “no lo hagas de nuevo” si un/a colega se comporta de manera inapropiada. Portavoces de Netflix han dicho que estos recursos “empoderan a las personas en [los] platós para que levanten la voz” (Hooton, 2018: párr. 7).

Ahora bien, el caso Weinstein no es un caso aislado ni una excepción, sino que más bien se trata de la punta del iceberg. No obstante, el caso funciona como un claro ejemplo del acomodo y superposición entre diversas estructuras de poder. Más específicamente, se muestra cómo el orden de género² y la riqueza económica confluyen para mantener a ciertos sujetos bajo condiciones de desigualdad, sometimiento y silencio; nos deja ver la forma en que el poder y la violencia contra las mujeres tejen pactos patriarcales. Estos últimos son acuerdos interclasisistas que ocurren entre varones y que les permiten mantener control sobre las mujeres en tanto estas últimas son entendidas como objetos transaccionales. Para Celia Amorós, “en la medida y en el nivel en que estos pactos son operativamente eficaces, afirmamos que el patriarcado existe, desde las redes internacionales del tráfico de mujeres a las bulas de los jueces a los

² Por orden de género me refiero a los arreglos socioculturales que normalizan e invisibilizan las desigualdades existentes entre hombres y mujeres (Serret, 2011).

violadores” (1998: 203) y, en consecuencia, puede sugerirse que la serie de prácticas denunciadas por el movimiento #MeToo no son ajenas a estas formas de acuerdos entre varones.

La coyuntura en que las denuncias contra Weinstein y otros varones han ocurrido es de suma importancia. Más específicamente, llama a la atención la presión ejercida a través de las redes sociales para denunciar, juzgar y dar seguimiento a casos que tienen que ver con violencia de género. La presión y la denuncia a través de las redes sociales fungieron como disparadoras del movimiento #MeToo a cargo de un enorme ejército de *twitteras* famosas y anónimas. Justo en el ojo del huracán del escándalo provocado por los trabajos periodísticos de Kantor, Twohey y Farrow comenzó a circular en *Twitter* el *hashtag* *MeToo* que invitaba a las mujeres a narrar sus experiencias de violencia con el objetivo de dar a conocer la prevalencia del problema dentro y fuera de la industria del cine. La frase fue utilizada, en este contexto, por la actriz Alyssa Milano al medio día del 15 de octubre;³ doce horas más tarde había sido utilizada más de 200 mil veces y, para el día siguiente, *re-tuiteada* más de 500 mil veces. En Facebook más de 4.7 millones de personas habían utilizado la frase en 12 millones de publicaciones durante las primeras 24 horas (Reed, 2019).⁴

³ Las palabras exactas de Milano son: “Si has sido acosada o abusada sexualmente escribe ‘yo también’ como respuesta a este tweet. Yo también. Sugerencia de una amiga: ‘si todas las mujeres que han sido abusadas o acosadas sexualmente escribieran ‘Yo también’ como estatus, podríamos darle a la gente un sentido de la magnitud del problema” (Milano, citado en Hébert, 2018: 321-322).

⁴ Iniciaba así la caída en desgracia de Weinstein, quien fue despedido de su propia compañía y ahora enfrenta tres cargos por violación sexual. Además, the Weinstein Company enfrenta una demanda en el estado de Nueva York por no haber protegido a su personal de los supuestos abusos y acosos del dueño. La abogada de Weinstein afirma que la conducta sexual de su cliente siempre estuvo mediada por el consentimiento de todas las personas involucradas. Sin embargo, admite que se trata de “un viejo dinosaurio aprendiendo nuevas formas” y que ella misma le ha explicado que “dada la diferencia de poder entre un alto ejecutivo como él y la mayoría de las personas en la industria, algunas de sus palabras y comportamientos, sin importar sus intenciones, pueden haber sido percibidos como inapropiados, incluso intimidantes” (Kantor y Twohey, 2017: párr. 11). Abogada y cliente sostienen que, aunque su conducta es reprochable, no es criminal.

Autoras como Bonavitta, De Garay y Camacho (2015) señalan que la presencia de las mujeres en las redes sociales es, al igual que en otros rubros, un fenómeno indudablemente marcado por el género. Es decir, existe un posicionamiento diferenciado de las mujeres con respecto a los varones cuyas implicaciones son notables en el uso de herramientas tecnológicas, la existencia de brechas digitales y las múltiples formas de abuso y amenazas. Empero, las redes sociales también funcionan como un espacio de interacción activismo, pues:

[...] en plena era virtual, la palabra se ha vuelto más fácil de atrapar, de difundir y de visibilizar []; las mujeres han logrado formar grupos, colectivos, tribus, organizaciones que circulan digitalmente y que no solo vociferan, sino que también repercuten en acciones concretas (2015: 39).

Fue a través de este uso estratégico que el movimiento no sólo se hizo viral, sino mundial.

Dada la influencia mediática de los Estados Unidos, el fenómeno *#MeToo* no tardaría en exportarse a otros países. México no fue la excepción. Varias actrices y escritoras mexicanas concedieron entrevistas en donde narraron experiencias de acoso y de abuso sexual en sus lugares de trabajo. Si bien en sus inicios el *#MeToo* mexicano parecía no haber tenido los alcances de su homólogo estadounidense, en 2019 resurgiría con fuerza a través de una serie de *hashtags* que señalaban directamente a escritores, músicos, periodistas, creativos, fotógrafos, empresarios, abogados, activistas, académicos, políticos, entre muchos más (Ávila, 2019). Aquí, no obstante, es importante recordar que en nuestro país ya existían antecedentes de uso de redes sociales para visibilizar distintas formas de violencia que enfrentan las mujeres en el día a día.

En abril de 2016, siguiendo el ejemplo de una campaña en Brasil, Catalina Ruíz-Navarro y Estefanía Vela crearon la campaña en twitter *#MiPrimerAcoso* para dar cuenta de los actos de acoso sexual que enfrentan niñas y mujeres. La campaña se hizo viral y logró recolectar un número importante de testimonios. La plataforma digital *Distintas Latitudes* (2016) sistematizó y analizó una muestra de 1,100 de esos *tweets*; la información recabada arroja la siguiente fotografía sobre el acoso en México: 40% de las historias compartidas *no* eran casos de acoso sexual, sino de abuso

que incluían pederastia, violación o corrupción de menores. De los casos que sí eran acoso, 42.3% ocurrió entre los 6 y los 11 años de edad. Sin embargo, la edad más mencionada fue 8 años. Es decir, el acoso sexual comienza desde la infancia. El 62% de los agresores eran desconocidos por la víctima. Ello se explica porque 43% de las agresiones ocurrió en la calle. Otros lugares donde se acosó fueron el transporte público, la escuela o el transporte escolar. Las agresiones más comunes fueron tocamientos, masturbaciones, insinuaciones y exhibición de genitales. De los mensajes en que se señaló que el agresor fue un conocido o compañero, 81.5% de las mujeres dijeron haber sido menores de edad al momento del ataque. Aquí las agresiones más comunes fueron tocamientos, intentos de besar a la fuerza, levantar la falda o bajar la ropa interior. Una abrumadora mayoría de casos reportan que el agresor fue un varón. De las 1,100 historias analizadas por *Distintas Latitudes*, sólo siete mujeres dijeron haber sido agredidas sexualmente, por primera vez, por una mujer; y en dos casos, las agresoras eran desconocidas.

En los últimos dos años, el debate público sobre el acoso y el hostigamiento sexual ha sido frenético. El frenesí, por un lado, ha contribuido a la creación y fortalecimiento de mecanismos de visibilización de un fenómeno considerado parte de la cultura y de las relaciones entre hombres y entre mujeres y no de una forma de sometimiento y violencia en contra de la mitad de la humanidad. Con #MeToo comenzó un debate público sobre la importancia de escuchar, de creer y de apoyar a las mujeres que denuncian violencia. Este es un punto importante sobre el que la teoría política feminista ya había tenido aportaciones valiosísimas desde décadas antes. Rae Langton (1993) se ha referido a la manera en que las mujeres, por su condición de género, no son capaces de hacer cosas con las palabras. Es decir, poseen un déficit de credibilidad en tanto no son vistas ni tratadas como sujetos capaces de apropiarse del lenguaje y de tener autoridad sobre éste. No es que las mujeres no hablen, es más bien que hay algo en ellas, en quiénes son y en lo que representan, [la otredad] que hace que cualquier cosa que digan carezca de fuerza ilocucionaria: cuando

dicen “no”, se interpreta como “sí”, cuando dicen “detente”, se interpreta como “sigue”, cuando señalan que han sido violentadas, no se les cree.⁵

Por otro lado, el frenesí provocado por #MeToo da muestra de las carencias institucionales y de las confusiones conceptuales que aún existen en la problematización y atención de la violencia contra las mujeres. Una crítica recurrente a las mujeres que han denunciado actos de violencia es que no siguen el debido proceso y que se esconden bajo el halo de anonimato de las redes sociales para lanzar acusaciones contra personas que, en principio, son presumiblemente inocentes. De hecho, puede decirse que muchas denuncias en redes sociales jamás llegan a traducirse en denuncias penales. Éste es un problema que da cuenta de la falta de mecanismos de atención que no contribuyan a la re-victimización de las denunciantes y que eviten juicios sumarios en contra de presuntos culpables. Es difícil oponerse a la idea de que la construcción de sociedades más justas supone la existencia de debido proceso legal, es decir, de un sistema penal robusto. Sin embargo, ha sido históricamente difícil para las mujeres encontrar mecanismos institucionales que respondan de manera eficaz ante los casos de violencia. Muchas veces es casi imposible otorgar pruebas de una acusación de acoso y de hostigamiento y, como ya se mencionó, las denunciantes presentan un déficit de credibilidad.

En este sentido es que encontramos el cuestionamiento de L. Camille Hébert sobre si #MeToo puede ir más allá de ser un movimiento social para convertirse en un movimiento que promueva cambios sustantivos en los marcos legales. Si bien Hébert reconoce los “efectos dramáticos en la manera en que el acoso sexual es visto como un asunto cultural, levantando una consciencia societal sobre la prevalencia del acoso sexual y los daños que causa” (2018: 335), aún parece demasiado pronto para determinar sus alcances legales. La misma Catharine MacKinnon, pionera de las leyes anti-acoso sexual en los Estados Unidos, ha reconocido que el movimiento ha hecho en poco tiempo lo que las leyes no han podido hacer en décadas:

⁵ Para mayores detalles sobre la discusión *mujeres, actos de habla y libertad de expresión*, véase Chaparro, 2018.

Es este levantamiento de las otrora ignoradas, lo que ha hecho insostenible la suposición de que quien denuncia el abuso sexual es una puta mentirosa, y eso ya está cambiando todo. La ley contra el acoso sexual preparó el terreno, pero es el movimiento actual el que está cambiando las placas tectónicas de la jerarquía de género (2018: párr. 12).

Por otro lado, el frenesí a partir de #MeToo ha provocado ciertas reflexiones a nivel público sobre los significados del acoso y de el hostigamiento sexual y nos permite observar algunas confusiones conceptuales. Hasta este momento he utilizado los términos acoso y hostigamiento de manera conjunta, me he limitado a avanzar que son expresiones de violencia de género y he enlistado un número de acciones que son entendidas como formas de acoso. Sin embargo, hace falta más trabajo de claridad conceptual en tanto que tal y como están las acusaciones, se pone en el mismo lugar a tocamientos, a exhibición de genitales, citas desastrosas, besos robados, piropos, miradas de más de cinco segundos, e insinuaciones que ocurren en lugares de trabajo, de estudio o en las calles entre personas conocidas, sobre todo colegas y amigos, y extraños. Un ejemplo que ilustra dicha confusión conceptual es la respuesta francesa a #MeToo, publicada en el periódico *Le Monde* el 9 de enero de 2018.

En la declaratoria *Defendemos una libertad de importunar, indispensable a la libertad sexual*, un grupo de intelectuales francesas condena la “campana de delaciones y de inculpaciones públicas de individuos a quienes, sin que se les permita la posibilidad ni de responder ni de defenderse, han sido colocados en el mismo plano que los agresores sexuales” (citado en Lamas, 2018: 154). Si bien las firmantes de esta declaración condenan la violencia sexual, sugieren que #MeToo corre el riesgo de promover un puritanismo que sataniza la interacción entre hombres y mujeres al desexualizarla. Afirman que ello será en detrimento de la autonomía de las mujeres porque la libertad de decir *no* sólo es posible si existe la libertad de importunar; por lo tanto, negarse a una propuesta sexual no bienvenida es un ejercicio de libertad que debe fomentarse. Para las firmantes, las mujeres somos “lo suficientemente clarividentes para no confundir coqueteo torpe y agresión sexual” (Lamas, 2018: 154). Es decir, podemos discernir si una conducta, X, es menester de un pobre

diablo que simplemente no sabe cómo acercarse a una mujer y a quien simplemente hay que gritarle, reiteradamente, que *no*, o si se trata de una obvia agresión sexual de la que es necesario escapar.

La respuesta francesa a *#MeToo*, si bien polémica, pone precisamente el dedo en la llaga sobre qué acciones constituyen acoso y hostigamiento, sobre el peso de lo sexual en su adjetivación y sobre qué es exactamente lo que les convierte en acciones punibles legalmente y hasta éticamente reprobables. Para dar contenido a estos tres puntos, a continuación voy a hablar de la manera en que el acoso y el hostigamiento han sido definidos, y cómo es que se han convertido en un objeto de estudio dentro de la academia.

***#MeToo*, definiciones básicas y prácticas complejas: un análisis de conceptos**

El acoso y el hostigamiento sexual como problema cultural

Lo sé cuando lo veo es una frase popularizada por el juez Potter Stewart de la Suprema Corte de los Estados Unidos al referirse a material pornográfico. Stewart dijo que no intentaría definir la diferencia entre materiales pornográficos y materiales obscenos, pues simplemente *lo sabe cuando lo ve*.⁶ Algo similar ocurre con el acoso y el hostigamiento en un nivel de apreciación subjetivo: parece que sabemos lo que son cuando las vemos. Es decir, existe la tendencia a categorizar una acción como acoso u hostigamiento porque nos parece evidente, nos es familiar, la hemos padecido o nos la han contado de primera mano. Ello explica parte del poder de convocatoria de *#MeToo* y de *#MiPrimerAcoso*, así como la inclinación por colocar en el mismo *hashtag* situaciones que van del abuso sexual hasta la violación sexual y la pederastia, pasando por el acoso, el hostigamiento y la torpeza al coquetear. Veamos algunas definiciones básicas sobre acoso y hostigamiento sexual extraídas de diccionarios y de legislaciones.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019: párr. 1-3) dice que ‘acosar’ viene del latín *cosso* que significa carrera. Le define como “perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona; hacer correr a un caballo; apremiar de forma insistente a alguien

⁶ La frase es tan popular en el ambiente legal y académico anglosajón que incluso ha ameritado varios ensayos sobre su significado (Gewirtz, 1996).

con molestias o requerimientos.” Por su parte, ‘hostigar’, proviene del latín *fustigare* y tiene seis acepciones:

[...] dar golpes con una fusta, un látigo u otro instrumento, para hacer mover, juntar o dispersar; 2) molestar a alguien o burlarse de él insistentemente; 3) incitar con insistencia a alguien para que haga algo; 4) hostilizar [agredir a enemigos]; 5) dicho de un alimento o de una bebida. Ser empalagoso; 6) dicho de una persona: ser molesta o empalagosa (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2019: párr. 1-6).

En este punto también es conveniente hablar del equivalente en otros idiomas de estos términos pues de ahí deriva parte de la confusión conceptual y las querellas entre mexicanas, estadounidenses y francesas. La palabra en inglés para acoso es *bullying*, y para hostigamiento, *harassment*. En la mayoría de los relatos sobre Harvey Weinstein se habla de *harassment* y no tanto de *bullying*. El Diccionario Merriam-Webster (2019: párr. 1) define *bullying* como “abuso o maltrato de alguien vulnerable por parte de alguien más fuerte, más poderoso”, mientras que por *harassment* se entiende “molestar de manera persistente; crear una situación desagradable u hostil especialmente por conducta verbal o física no bienvenida” (Merriam-Webster, 2019: párr. 1). En francés, por su parte, existe un solo término tanto para acoso como para hostigamiento, así como para *bullying* y *harassment*: *harcèlement* que viene del francés medio *hereser* que significa torturar. Según el Diccionario Larousse, como verbo *harceler* significa “someter a alguien, a un grupo, a ataques pequeños pero incesantes; someter a alguien a demandas, críticas, reclamaciones continuas; someter a alguien a presiones y solicitudes” (Dictionnaire Larousse, 2019: párr. 1).

Estas definiciones presentan puntos en común en tanto describen conductas que existen dentro de relaciones de poder y de vulnerabilidad en donde el sometimiento, la insistencia y la hostilidad son una constante. El acoso y el hostigamiento suponen, pues, relaciones de sujeción que pueden poner en riesgo la integridad física y moral de una persona o de un grupo de personas. Ahora, tal y como aparecen en estas definiciones básicas de diccionario, la traducción de los términos les hace intercambiables: ¿qué diferencia hay entre acosar como perseguir sin tregua y

harassment como molestar de manera permanente y hostil? ¿O qué pasa cuando en un solo término, *harceler*, se habla de formas de sometimiento incesantes y continuos que podrían calificar como *bullying* y como hostigamiento? ¿Con la definición de Larousse es posible entender por qué en su respuesta a *#MeToo*, las declarantes francesas hablan de la capacidad subjetiva de distinguir entre actos de insistencia torpe y sometimiento a ataques pequeños, pero incesantes?

Hasta ahora hemos hablado de acoso y hostigamiento sin apellidos, pero es importante complejizar aún más la discusión y añadir la palabra 'sexual' a estos términos. Aquí, la legislación mexicana ofrece algunas directrices sobre las diferencias y jerarquías existentes entre el hostigamiento y el acoso. Por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo en México habla de hostigamiento como “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas” (2015: 2) e inmediatamente después nos dice que el acoso sexual es “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (2015: 2). No es sino en el título decimoquinto del Código Penal Federal dedicado a *Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual*, donde sí habla con más detalle de hostigamiento sexual como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (2017: 87). El Código Penal Federal no da detalles sobre a qué se refiere por sexualidad de connotación lasciva. Empero, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019: párr. 1) es de utilidad nuevamente: la lascivia es la “propensión a los deleites carnales” y un “apetito inmoderado de algo”. El acoso sexual es definido de la misma manera que en la Ley Federal del Trabajo (2015: 73).⁷

⁷ Hay que notar que otras legislaciones en México basan sus definiciones de hostigamiento y acoso sexual en la Ley Federal de Trabajo y en el Código Penal Federal. En este sentido, la muy importante Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

En Estados Unidos, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Digital Library, 2013) prohíbe la discriminación en la contratación, el despido y la indemnización, o en los términos, condiciones o privilegios de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo y origen nacional. Esta Ley entiende al hostigamiento sexual como una forma de discriminación en tanto que afirma que es ilegal acosar a una persona por razones de sexo. Y en Francia recientemente se ha aprobado la Ley contra la violencia sexual y sexista, o Ley Schiappa, que incluye penalizaciones mayores para el *harcèlement* sexual y el *harcèlement* moral (Légifrance, 2018).

Las definiciones del diccionario y la legislación nos ayudan a dilucidar qué es lo que está en juego cuando hablamos de acoso y de hostigamiento sexual: nos hablan de acciones de intimidación, de persistencia no deseada, de ejercicios de poder, de violencia, de sometimiento, de discriminación que pueden tener un carácter sistemático o aislado dentro de un marco donde la sexualidad tiene importancia —aunque no queda claro qué es lo que justifica esa importancia—. Pero si presionamos un poco, entonces ya vimos que muchas acciones caben en esas definiciones. Y eso es un problema para la aplicación de la ley y para la convivencia entre las personas; es un problema porque si todo es acoso o si todo es hostigamiento, entonces ya nada lo es. No es de sorprender, entonces, que existan iniciativas de ley para equiparar en la legislación silbidos con tocamientos, miradas lascivas con miradas prolongadas, interpelaciones ofensivas con interpelaciones torpes. En Francia, la Asamblea Nacional ha establecido multas de hasta 750 euros [poco más de 16,000 pesos mexicanos] a quienes silben, piropen y acosen sexualmente a mujeres en la calle. En nuestro país son faltas administrativas interpelar a personas

se refiere, en el Capítulo II Sobre Violencia Laboral y Docente, a hostigamiento y acoso sexual con las mismas palabras. Asimismo, esta ley establece que la diferencia entre ambos conceptos tiene que ver con el tipo de relación existente entre las personas involucradas: si existe una relación de subordinación entre víctima y agresor para el caso de hostigamiento, o si se trata de un ejercicio abusivo de poder, aunque no se trata de relaciones de subordinación para el caso del acoso. Estas definiciones en la legislación reflejan que la existencia de una relación jerárquica *per se* no es necesaria para que se lleven a cabo prácticas que suponen violencia; que el ejercicio de poder se da también entre pares y se explica, en buena parte, a partir de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres.

desconocidas en la calle con cualquier adjetivo, ofensivo o no. ¿Son estos todos casos de acoso o de hostigamiento sexual?

La legislación y muchas de las preocupaciones de las feministas tienen que ver con el carácter sexual del ejercicio de poder, de las relaciones de subordinación y de las formas sexualizadas de la violencia contra las mujeres. Se trata de una preocupación genuina que informa mucho de nuestras reacciones hacia casos como los reportados por *#MeToo* y por *#MiPrimerAcoso*. Sin embargo, es importante hacer una anotación sobre el hostigamiento y el acoso: no son irremediamente sexuales. Es más, ambos son términos paraguas de los que derivan formas específicas de subordinación y de abuso de poder que, en ocasiones mas no siempre, se encuentran altamente sexualizadas.

En *El acoso moral en el trabajo*, Marie-France Hirigoyen (2013) habla del acoso moral [*harcèlement moral*] como actos maliciosos y repetidos en contra de una persona subordinada o colega cuyo fin es degradar sus condiciones de trabajo y desestabilizarla. En sentido estricto, esta definición puede aplicarse tanto para acoso como para hostigamiento—recordemos que en francés son un sólo término— pues supone un ejercicio de poder dentro de relaciones de subordinación, así como de relaciones entre pares puesto que también sucede entre colegas. La autora afirma que el acoso moral existe en todas partes, pero con matices distintos que dependen de la cultura y del contexto. Así, se refiere, por ejemplo, al *mobbing* para dar cuenta de “las acciones repetidas y reprehensibles o claramente negativas que se dirigen contra los empleados de una manera ofensiva y que pueden conducir a su marginación de la comunidad en el lugar del trabajo” (Hirigoyen, 2013: 30). Aquí vemos que no se menciona lo sexual. De igual manera se refiere al acoso moral en Japón que se conoce con el término *ijime* para describir las novatadas y humillaciones que sufren niñas y niños en la escuela, así como empleadas y empleados en las empresas, y cuyo objetivo es controlar a las personas, muchas veces con el uso de violencia, para disciplinarlas y lograr mayor rendimiento escolar y laboral. Aquí tampoco hay mención de ningún elemento sexual.

A partir de estos señalamientos, Hirigoyen lleva a cabo un estudio cuidadoso de los elementos que tienen lugar en distintas modalidades

de acoso. Para este artículo, es importante notar que Hirigoyen no le brinda ningún peso particular a lo sexual en el acoso y el hostigamiento. Es decir, no niega que mucha de la interacción laboral entre las personas está mediada por estereotipos de género y que, en la mayoría de las ocasiones, son las mujeres quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad laboral, como empleadas y como jefas. Sin embargo, eso no la lleva a sugerir que todas las formas de acoso que enfrentan las mujeres tengan una connotación sexual; lo sexual aparece sólo como posibilidad.

El acoso y el hostigamiento sexual como problema académico

Esta última reflexión sobre el lugar que ocupa lo sexual en el rompecabezas del acoso y el hostigamiento está relacionado con la manera en que se han construido como objeto de estudio en la academia. Para tener un poco más de claridad sobre esta construcción, realicé una consulta a la página de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México (2019), que alberga una de las colecciones más comprehensivas de material biblio-hemerográfico. Utilicé el término *acoso sexual* en el buscador que se encarga de rastrear la información en varios idiomas. La base de datos, por sí sola, selecciona el periodo de búsqueda dependiendo de la fecha registrada en las entradas existentes. El periodo que comprende los últimos cien años, 1918-2018, cuenta con 20,098 entradas que incluyen la palabra *acoso sexual*. A este resultado apliqué un nuevo filtro que rastrearía únicamente *publicaciones académicas*, obteniendo como resultado 6,171 entradas repartidas en libros y artículos académicos. El periodo que va de 1918 a 1976 sólo se compone de nueve entradas sobre acoso sexual. Entre 1977 y 1992 hay un total de 656. Este número contrasta enormemente con las 1,286 entradas que encontramos entre 1993 y 1998. A partir de ese momento, cada quinquenio tiene un promedio de mil publicaciones académicas. Notablemente, el periodo que comprende, 2017-2018 tiene un registro de 437 entradas; o sea que, en un año, se produjo casi la mitad de lo que se producía en cinco.

Todo lo anterior indica que ha existido, desde la década de los noventa, un auge en trabajos sobre acoso y hostigamiento sexual. Ese auge tiene que ver con la formalización del feminismo académico y de

los estudios de género en varias partes del mundo, la siempre creciente producción académica a nivel mundial, así como con la visibilización de las experiencias de las mujeres y de sujetos feminizados en distintos espacios sociales. El acoso y el hostigamiento sexual se volvieron un tema de preocupación académica por su relación con el mundo del trabajo y de la legislación emergente al respecto. En términos generales, los trabajos académicos reportados en la colección de la Biblioteca Digital están a tono con la legislación, pues buscan explicar la manera en que el acoso y el hostigamiento sexuales son un problema de discriminación laboral. Por lo tanto, no es extraño que las publicaciones que registran el mayor número de artículos tienen que ver con administración, negocios y educación y arbitraje, ni que mucha de la discusión se dé en disciplinas como el derecho y la gestión administrativa.

Podría sugerirse que, dentro del feminismo académico, la construcción, a partir de los años ochenta del siglo pasado, del acoso y el hostigamiento sexual como objeto de estudio, ha estado muy influenciada por el trabajo de Catharine MacKinnon, en particular con *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination* (1979). MacKinnon entiende a hombres y a mujeres como socialmente desiguales a partir de lo que denomina “un problema estructural de forzada inferioridad que necesita ser radicalmente alterado” (MacKinnon, 1979: 5-6). Un enfoque de este tipo permite a MacKinnon explicar cómo es que casos de acoso y hostigamiento sexual aparentemente individuales no son aislados ni individuales; en sus propias palabras: “el acoso sexual tampoco es personal en el sentido de que refleja poco las preferencias y los deseos de la mujer involucrada. En todo caso, es personal en el sentido de que niega la personalidad” (1979: 88).

Estudiar al acoso sexual como una expresión de la desigualdad estructural de género y no como una anécdota nos ayuda a entender la fuerza de los movimientos de mujeres en contra de la violencia en distintos lugares del mundo. Incluso, la Organización de las Naciones Unidas (2018) se ha referido al acoso sexual como una pandemia que reduce la libertad de movimiento y la capacidad de participación de las mujeres. Esto tiene sentido en tanto que experimentar situaciones de acoso y hos-

tigamiento sexual en la calle y en el trabajo puede tener efectos adversos en la vida de las personas. Esos efectos están relacionados no solamente con el sentido de seguridad y con el desempeño escolar y laboral, sino también con la autoestima y la autopercepción. Ahora bien, centrarnos en esos efectos es importante, mas no suficiente. No es suficiente porque el grado de afectación ante el acoso y ante el hostigamiento sexual, singular o sistemático, dependerá mucho de quien lo enfrenta.

Los casos reportados por #MeToo y por #MiPrimerAcoso ilustran las muchas maneras en que las mujeres dan la cara ante la violencia. Pese a los puntos en común como el silencio, la vergüenza y el miedo, cada persona es afectada de manera diferente por lo que no podemos concluir que lo que está mal con el acoso y con el hostigamiento sexual tiene que ver únicamente con sus consecuencias y con la manera en que las personas lo experimentan. Este punto es importante porque brinda guías para entender cuál es el peso de lo sexual en la violencia contra las mujeres expresada en actos de acoso y de hostigamiento.

Sugiero entonces que, para finalizar, observemos dos posturas sobre el peso de lo sexual en la problematización del acoso y del hostigamiento sexual, a saber: la postura del daño intrínseco y la postura anti-puritana. La postura del daño intrínseco señala que es importante hacer una distinción entre la naturaleza del daño que causa el acoso sexual y el contexto en el que ese daño ocurre. Rosa Brooks (1999) sugiere que si bien no podemos obviar el contexto adverso en que las relaciones entre hombres y entre mujeres se configuran porque está mediado por la desigualdad de género cuya lógica de acción se expande a [casi] todos los terrenos de la interacción social, el contexto del daño no es igual a la naturaleza del daño. Para ella, la naturaleza del daño en el acoso y en el hostigamiento sexual tiene que ver con el daño intrínseco a la dignidad:

[...] al humillar, intimidar, atormentar, presionar o burlarse de un individuo en su lugar de trabajo es un insulto a la dignidad, la autonomía y el estatus de persona de cada víctima; ese acoso viola el derecho de cada individuo a ser tratado con respeto y cuidado que les es debido como ser humano completo e igualmente valioso (Brooks, 1999:16).

Este daño a la dignidad es muy similar al de los casos en donde el acoso y el hostigamiento no tienen connotaciones sexuales. Sin embargo, esta postura es ciega a las relaciones estructurales de género y al papel que la sexualidad juega ahí, así como a la manera en que se desarrolla parte de las interacciones y desigualdades entre las personas. Asimismo, esta postura no habla de otros daños igualmente importantes que también se encuentran generizados, como el daño a la autonomía y a la integridad sexual, es decir, el daño a la capacidad de cada individuo, en tanto agente, de tomar decisiones plenas sobre su sexualidad en el contexto laboral. Son precisamente esa autonomía y esa integridad las que se ven mermadas en los abusos cometidos por Harvey Weinstein.

La postura anti-puritana sugiere que el énfasis en lo sexual disfraza una lógica puritana que busca controlar los cuerpos de las mujeres. Esta objeción es similar a las preocupaciones expresadas por las francesas en su declaratoria contra *#MeToo* y también se nota en los trabajos recientes de Marta Lamas (2018) donde se asume que hay espacios dentro de la sexualidad que sí son conquistados por las mujeres, donde la autonomía y la agencia tienen un lugar primordial, incluso a pesar del contexto adverso de misoginia y sexismo en el que vivimos. El problema con esta postura es que puede hacerse una defensa no puritana de la sexualidad y conceder que sí hay algo problemático en la manera en que muchas mujeres son abordadas en el trabajo con insinuaciones y conductas cargadas sexualmente que no son bienvenidas. Ese algo problemático va más allá de ataques al pudor o a la moral judeocristiana. Por otro lado, no podemos obviar el contexto en el que el acoso y el hostigamiento tienen lugar, como parecen hacerlo ambas posturas. Ese contexto es, sin embargo, flexible en tanto que las mujeres poseemos ciertos márgenes de acción que impiden que nuestras interacciones con colegas varones estén irremediabilmente mediadas por la subordinación. Pero no es suficiente ni funciona a voluntad, es necesario idear mecanismos individuales e institucionales de acción y reacción que les sirvan a las mujeres para denunciar situaciones de acoso y de hostigamiento en el trabajo. Las francesas sugieren que decir “no” es un acto de libertad, de autonomía, de poder. Pero lo que les falta decir es que para que ese “no” sea efectivo, las mujeres han de poseer autoridad

lingüística para que así sus testimonios, opiniones y deseos sean tomados en cuenta, para que podamos hacer cosas con las palabras.

Conclusiones

Si bien acosar y hostigar sexualmente a una persona no es prerrogativa de los varones y que los recursos del acoso se encuentran, aparentemente, disponibles para quienes quieran y puedan utilizarlo (Anderson, 2005), la desigualdad de género determina en buena medida quiénes son las personas acosadas. Es por ello que las cifras escandalosas de acoso contra mujeres fallan en sorprendernos. El acoso y el hostigamiento sexual son una expresión del ejercicio de poder que envía mensajes muy claros sobre lo que significa ser mujer —o representar valores de feminidad— en el mundo del trabajo, en la escuela, en la calle. Puede inteligirse que el acoso y el hostigamiento sexual en el trabajo tienen como finalidad hacerles saber a las mujeres que no son bienvenidas en ciertos lugares, que su presencia tiene un costo y que hay que recordarles que la lectura social de sus cuerpos se encuentra, en muchas ocasiones, altamente sexualizada. Asimismo, se utiliza al sexo y a la sexualidad como un arma de humillación sobre la que las mujeres no siempre tienen control ni autonomía.

En este artículo he intentado hablar, en clave feminista, de la forma en que surgió el movimiento social #MeToo y de sus implicaciones conceptuales. Las lecciones del movimiento son muy importantes para motivar la reflexión y la acción feministas, para denunciar prácticas y encontrar colectivamente formas de subvertir realidades adversas. Sin embargo, #MeToo también reveló algunas complicaciones conceptuales sobre los usos, a veces muy amplios y a veces muy restringidos, de los términos acoso y hostigamiento. Esas complicaciones no son sólo parte del debate académico, sino que se hicieron notables en la discusión pública. En este tenor, este artículo hace notar que idiomas como el francés sólo cuentan con un término, *harcèlement*, para hablar tanto de acoso y como de hostigamiento; mientras que en inglés el término *harassment* —muy diferente al de *bullying*— es utilizado en la legislación sobre discriminación para describir casos que en castellano abarcan los conceptos acosar y hostigar. La diferencia en nuestro idioma radica en si el tipo de relación

entre víctima y agresor es de subordinación o no, y en que ambos son considerados formas de violencia en las leyes. De igual manera, el debate académico ha puesto de manifiesto el creciente interés por estos términos, sus definiciones e implicaciones en el sostenimiento de las desigualdades de género, así como en el énfasis que debe dársele al peso de lo sexual. #MeToo es un fenómeno complejo y con múltiples lecturas que habrán de profundizarse en trabajos posteriores. Baste por ahora contribuir a la literatura académica en castellano sobre este movimiento que rebasa las fronteras digitales y que nos hace seguir cuestionando la violencia y el peso de las estructuras sociales.

Referencias bibliográficas

- Amorós, C. (1998). La política, las mujeres y lo iniciático. En: *Debate Feminista*, 17 (9), pp. 195-210.
- Anderson, S. A. (2005). Sex under pressure: jerks, boorish behavior, and gender hierarchy. En: *Res Publica*, (4), pp. 349-369.
- Bonavitta, P.; De Garay, J.; y Camacho, J. E. (2015). Mujeres, feminismos y redes sociales: acceso, censura y potencialización. En: *Question* (48), pp. 33-44.
- Brooks, R. E. (1999). Dignity and Discrimination: Toward a Pluralistic Understanding of Workplace Harassment. En: *Georgetown Law Journal*, 88 (1), pp. 1-64.
- Chaparro, A. (2018). Subordinación y silencio: sobre la libertad de expresión y la igualdad de las mujeres. En: T. González y J. Rodríguez (eds.), *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste* (pp. 283-308). México: SEGOB / Cátedra UNESCO / RINDIS / CONAPRED / IIJ UNAM.
- Gewirtz, P. (1996). I Know It When I See It. En: *The Yale Law Journal*, 105 (4), pp. 1023-1047.
- Hirigoyen, M. F. (2013). *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Barcelona, España: Paidós.
- Hébert, L. C. (2018). Is 'Me Too' only a social movement or a legal movement too? En: *Employee Rights y Employment Policy Journal*, 22 (2), pp. 321-336.
- Kantor, J.; Twohey, M. (2019). *She said. Breaking the sexual harassment story that helped ignite a movement*. New York, EE. UU.: Penguin Press.
- Lamas, M. (2018). *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Langton, R. (1993). Speech Acts and Unspeakable Acts. En: *Philosophy & Public Affairs*, 22 (4), pp. 293-330.

- MacKinnon, C. A. (1979). *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination*: New Haven, Conn.: Yale University Press.
- Manne, K. (2018). *Down Girl. The Logic of Misogyny*. New York, EE. UU.: Oxford University Press.
- Reed, T. V. (2019). *Digitized Lives. Culture, power and social change in the Internet era*. New York, EE. UU.: Routledge.
- Serret, E. (2011). Hacia una redefinición de las identidades de género. En: *GénEros*, 9 (2), pp. 71-97.
- Torres, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. En: *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 5 (41), pp. 73-112.

Sitios web

- Ávila, Y. (2019). ¿Cómo surgió el movimiento Me Too y cómo revivió en México? En: *Animal Político*. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/como-surgio-el-movimiento-me-too-y-como-revivio-en-mexico/>.
- Biblioteca Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México (2019). Acoso sexual. En: *Biblioteca Digital UNAM*. Consultado el 10 de enero de 2019. Disponible en <https://bidi.unam.mx>.
- Civil Rights Digital Library (2013). Civil Rights Act of 1964. En: *Civil Rights Digital Library*. Consultado el 30 de enero de 2019. Disponible en http://crdl.usg.edu/events/civil_rights_act_1964/?Welcome
- Código Penal Federal (2017). En: *Diario Oficial de la Federación* [en línea]. Consultado el 30 de enero de 2019. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/235549/Co_digo_Penal_Federal_22_06_2017.pdf
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019). Acosar. En: *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://dle.rae.es/?w=acosar>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019). Hostigar. En: *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://dle.rae.es/hostigar?m=form>.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019). Lascivia. En *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://dle.rae.es/lascivia?m=form>
- Dictionnaire Larousse (2019). Harceler. En: *Dictionnaire Larousse* [en línea]. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais/harceler/39062?q=harceler#38986>

- Distintas Latitudes (2016). #MiPrimerAcoso: la etiqueta que destapó la cloaca de las agresiones sexuales. En: *Distintas Latitudes*. Consultado el 30 de enero de 2019. Disponible en <https://distintaslaticitudes.net/historias/reportaje/miprimeracoso-la-etiqueta-que-destapo-la-cloaca-de-las-agresiones-sexuales>
- Farrow, R. (2017). From Aggressive Overtures to Sexual Assault: Harvey Weinstein's Accusers Tell Their Stories [en línea]. En: *The New Yorker*, 93, pp. 42-49. Consultado el 10 de diciembre de 2018. Disponible en <https://www.newyorker.com/news/news-desk/from-aggressive-overtures-to-sexual-assault-harvey-weinsteins-accusers-tell-their-stories>
- Hooton, C. (2018). Netflix film crews 'banned from looking at each other for longer than five seconds' in #metoo crackdown. En: *The Independent*. Consultado el 28 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.independent.co.uk/arts-entertainment/tv/news/netflix-sexual-harassment-training-rules-me-too-flirting-on-set-a8396431.html>
- Kantor, J., y Twohey, M., (2017). Harvey Weinstein Paid Off Sexual Harassment Accusers for Decades. En: *The New York Times*. Consultado el 10 de diciembre de 2018. Disponible en <https://www.nytimes.com/2017/10/05/us/harvey-weinsteins-harassment-allegations.html>
- Légifrance (2018). Loi n 2018-703 du 3 août 2018 renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes. En: *Légifrance*. Consultado el 30 de enero de 2019. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFT-EXT000037284450&categorieLien=id>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). En: *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 1 de junio de 2020. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
- Ley Federal del Trabajo (2015). En: *Diario Oficial de la Federación*. Consultado el 30 de enero de 2019. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
- MacKinnon, C. A. (2018). #MeToo Has Done What the Law Could Not. [en línea]. En: *The New York Times*. Consultado el 28 de febrero de 2019. Disponible en <https://www.nytimes.com/2018/02/04/opinion/metoo-law-legal-system.html>
- Merriam-Webster (2019). Bullying. En: *Merriam-Webster*. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.merriam-webster.com/dictionary/bullying>
- Merriam-Webster (2019). Harassment. En: *Merriam-Webster*. Consultado el 27 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.merriam-webster.com/dictionary/harassment>

Organización de las Naciones Unidas. (2018). La violencia contra las mujeres: el síntoma de una profunda falta de respeto. Consultado 30 de enero de 2019. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446291>

Amneris Chaparro Martínez

Mexicana. Doctora en teoría política por la Universidad de Essex, Reino Unido. Investigadora asociada C de tiempo completo en el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: teoría política feminista, feminismos contemporáneos, teorías de la justicia.

Correo electrónico: amneris_chaparro@cieg.unam.mx

Recepción: 11/12/19

Aprobado: 01/06/20



Inocencia | de Ana Ma. Vargas Velasco